



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

**ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO,  
CELEBRADA EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las diecisiete horas del día primero de septiembre de dos mil diecisiete, reunidos en la sala de juntas de la Unidad de Asuntos Jurídicos, de este Organismo, sito en la Av. Profesor Agripín García Estrada, N° 1306, colonia Santa Cruz Atzacapozaltongo, de esta ciudad, tuvo lugar la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), correspondiente al año en curso, de conformidad con los artículos 45, 46, 47 y 49 fracciones II, VIII, XII, 132 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con la presencia del Licenciado **JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ MURGUÍA**, Contralor Interno y Presidente del Comité de Transparencia; del Licenciado **ISRAEL SALAZAR CASTAÑEDA**, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia; de la Licenciada **LUCILA ALVIZU GARCÍA**, Jefa del Centro de Información y Documentación e Integrante del Comité de Transparencia; del Licenciado **VICENTE MANUEL CAMACHO MIRANDA**, servidor público adscrito a la Dirección General de SEIEM y Encargado de Protección de Datos Personales; y del Maestro **ISIDRO GALÍNDEZ MARTÍNEZ** Director de Educación Elemental e invitado, con el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de asistencia.
2. Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día.
3. Presentación, y en su caso, aprobación de clasificación de información como confidencial, con fundamento en el artículo 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con la finalidad de emitir la versión pública de los documentos con los cuales se dará respuesta a las solicitudes de información pública números 00100/SEIEM/IP/2017 y 00102/SEIEM/IP/20017.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

- I. Respecto al Primero de los puntos del Orden del Día, fue registrada la asistencia de los servidores públicos mencionados, por lo que existe el *Quórum* legal suficiente para llevar a cabo la presente sesión.
- II. Con relación al Segundo de los puntos señalados para la sesión, se dio lectura al Orden del Día, el cual fue aprobado de manera unánime por los miembros del Comité, y se dictó el siguiente acuerdo:



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

**ACUERDO CT/EXT/17ª/2017/PRIMERO:** Se aprueba por unanimidad el Orden del Día de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria 2017, del Comité de Transparencia de Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

- III. Como tercer punto del Orden del Día, referente a la presentación, y en su caso, aprobación de clasificación de información como confidencial, con fundamento en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con la finalidad de emitir la versión pública de los documentos con los cuales se dará respuesta a las solicitudes de información pública números 00100/SEIEM/IP/2017 y 00102/SEIEM/IP/2017, se esgrimen las siguientes consideraciones:

- A) Que en fechas catorce y diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, se presentaron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), las solicitudes de información pública identificadas con los folios 00100/SEIEM/IP/2017 y 00102/SEIEM/IP/2017, mediante las cuales se solicitó: *“Solicito del preescolar “Herbert Spencer” con CCT 15DJN0129M Numero total de personal que labora desde la directora como el personal de limpieza (aun y cuando sea contratado y pagada con las aportaciones de los padres de familia) DEL PERSONAL DOCENTE Nombre Preparación Profesional Documentación probatoria de la preparación profesional (en versión pública) Actividades que realiza dentro del plantel educativo (docente ante grupo o de apoyo administrativo) Años de Servicio Percepciones mensuales DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO SI ES QUE CUENTA CON ELLO Nombre Preparación Profesional Documentación probatoria de la preparación profesional (en versión pública) Actividades que realiza dentro del plantel educativo Percepciones mensuales PERSONAL CONTRATADO POR LA SOCIEDAD DE PADRES DE FAMILIA Preparación Profesional Documentación probatoria de la preparación profesional (en versión pública) Actividades que realiza dentro del plantel educativo Percepciones mensuales COPIA DE LOS ÚLTIMOS CINCO CICLOS ESCOLARES Del acta de asamblea celebrada por los padres de familia en donde se declara el quorum legal para la autorización de las aportaciones voluntarias Corte de caja y cierre de las mismas en cada ciclo escolar Relación de las mejoras y documentación que sustente cada compra hecha con dichas aportaciones de los padres de familia. Saber si las hojas y material que es comprado con las aportación de la sociedad de padres de familia son ocupadas para las labores administrativas de la SUPERVICION ESCOLAR que se encuentra en dicho plantel educativo Saber el funcionamiento de la Supervisión Escolar que se encuentra dentro del plantel educativo Como Adquiere el material para su funcionamiento Los usos de sanitarios (cuentan con sanitarios propios o usan los designados para los menores) Si el uso de sanitario contempla tanto a los menores como a los adultos que entran a realizar los trámites a la Supervisión escolar que medidas de seguridad que cuentan para la salvaguarda de los menores. Cuáles son los protocolos de actuación con los que cuenta dicha institución en cuestión de violencia, física, psicológica o de cualquier tipo (ya sea alumno-alumno, alumno- maestro, maestro- maestro) Lo anterior en base a lo*



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

*que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”. [Sic].*

- B) Que mediante los oficios números, 205C13000/UT/659/2017, 205C13000/UT/660/2017, 205C13000/UT/661/2017, 205C13000/UT/670/2017, 205C13000/UT/671/2017 y 205C13000/UT/678/2017, el Titular de la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud al Director de Educación Elemental, al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, y a su homólogo de la Unidad de Asuntos Jurídicos.
- C) Que mediante oficio número 205C21000/7976/2017, de fecha veinticinco de agosto del año en curso, el Director de Educación Elemental, remitió copia simple de los documentos de preparación académica del personal que labora en el Jardín de Niños “Herbert Spencer” con Clave de Trabajo (C.C.T) 15DJN0129M, siendo los siguientes: Certificado de estudios de Maestría de los C.C. María Victoria González Salazar, Celsa Maribel Juárez Galeana y Delfino Reyes García; Títulos Profesionales de los C.C. María de Lourdes Aurora Munguía Muñiz, Nadia Alejandra Saldierna Rocha y Sara Liliana Guadalupe Garduño Acotl; Cartas de Pasante de los C.C. Nora González Camacho y Cecilia Terrazas Marín; Certificado de Bachillerato del C. Juan Carlos Mayo de la Rosa; Certificados de Secundaria de los C.C. Alejandra Felipa Tapia Nava, Ana María Cervantes Solorio y María de los Ángeles Hernández Morales; además anexó copias simples de las Actas de Asamblea y del libro de ingresos y egresos, de la Asociación de Padres de Familia, de los ciclos escolares 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017.

Por lo anterior y en atención a lo estipulado por el artículo 53, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se somete a consideración del Comité de Transparencia de SEIEM, la clasificación de la información con carácter confidencial de los documentos citados con anterioridad, bajo las siguientes consideraciones de Derecho:

Que los artículos 3, fracciones IX, XX y XXXII, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen:

**“Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

*IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

...

*XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

...



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

XXXII. *Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;...*”

“**Artículo 132.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.”

“**Artículo 143.** Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;”

“**Artículo 149.** El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.”

Sobre el particular, los numerales Cuarto, Quinto, Octavo y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, establecen lo siguiente:

“**Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

“**Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

“**Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

*Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.*

*Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

...  
**Trigésimo octavo.** *Se considera información confidencial:*

*I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

...  
*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.”*

Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, refiere en artículo 4 fracción XI, lo sucesivo:

**“Artículo 4.** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...  
*XI. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley.”*

Que del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se desprende que el derecho de acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando esta sea clasificada como reservada o confidencial.

Por otra parte, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, refiere en su artículo 38 lo siguiente:

**“Artículo 38.** *Con independencia del tipo de sistema y base de datos en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable adoptará, establecerá, mantendrá y documentará las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, a través de controles y acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transferencia, acceso o cualquier tratamiento no autorizado o ilícito, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.”*

Respecto de las versiones públicas, los artículos 52 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señalan:

**“Artículo 52.** *Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las*



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

*resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.*

....

**Artículo 137.** *Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”*

En este sentido, del análisis a los documentos que acreditan la preparación académica del personal que labora en el Jardín de Niños “Herbert Spencer” con C.C.T. 15DJN0129M, se advierte que contienen diversos datos tales como: Institución educativa, nombre y firma del alumno, CURP, calificaciones, número de matrícula o cuenta, nombre y firmas de autoridades educativas; asimismo, las Actas de Asamblea y libro de ingresos y egresos de la Asociación de Padres de Familia de los ciclos escolares 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017, contienen datos como: ingresos, egresos, nombre y firma de padres de familia; para lo cual se debe identificar que datos corresponden a la rendición de cuentas y la transparencia de la gestión gubernamental en el ejercicio de las funciones que desempeña y cual corresponde a su vida privada, como los siguientes:

- a) **Fotografía.** - Es un dato personal al configurar información concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa a su identidad que no corresponden a la rendición de cuentas y por tanto, no puede ser difundido salvo que exista un consentimiento expreso por parte de su titular.

Es así que respecto de la fotografía de los servidores públicos, es dable invocar el Criterio 5/09, emitido sobre el particular por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), que refiere lo siguiente:

*“Fotografía de servidores públicos es un dato personal confidencial. En términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. En este sentido, las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales,*



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

*susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales. En esa tesitura, las fotografías de servidores públicos deben clasificarse con el carácter de confidenciales, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento -reflejo del desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros- que justifique su publicidad. Lo anterior es así, salvo en aquellos casos en los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión”.*

- b) **Firma.**- Es un signo gráfico individual y distintivo, que identifica a una persona, la cual es anotada de su puño y letra, y que tiene como finalidad expresar una aceptación del autor en relación con el acto firmado, por lo que se considera un dato personal.

Al respecto, el criterio número 10/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública IFAI, refiere lo siguiente:

*“Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados”.*

- c) **CURP.**- Es una clave alfanumérica, se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial.
- d) **Calificaciones.**- Son el resultado de juzgar el grado de suficiencia de una persona, en un conjunto de materias que abarcan un nivel educativo o grado académico y el cual solo interesa a la persona que lo ostenta.
- e) **Número de cuenta o matrícula.**- Número que identifica a una persona al incorporarse a una institución académica y cuyo conocimiento permite el acceso a todo el historial académico de un estudiante.
- f) **Nombre de padres de familia.**- En relación al nombre de una persona física, es conceptualizado por el Código Civil del Estado de México, como el que designa e individualiza a una persona, se forma con el sustantivo propio y el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre y es considerado como un atributo de la personalidad.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Al mismo tiempo, dichos documentos cuentan con nombres de servidores públicos, cuyo dato es de carácter público, conforme a lo dispuesto por el artículo 92 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en términos de los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, el cual refiere lo siguiente:

**“Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

**VII.** El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.”

Con base en los argumentos mencionados y del análisis a los documentos de preparación académica del personal que labora en el Jardín de Niños “Herbert Spencer” C.C.T. 15DJN0129M, así como de las Actas de Asamblea y libro de ingresos y egresos de la Asociación de Padres de Familia, de los ciclos escolares 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017, se determina que aún y cuando en dichos soportes documentales se reflejan una serie de datos que son de interés público, también cuentan con datos de carácter clasificado, cuyo acceso debe ser restringido, no obstante, debe privilegiarse el principio de Máxima Publicidad, motivo por el cual, es procedente realizar la clasificación de la información como confidencial, y así, conforme a lo dispuesto por los artículos 52 y 137 de la Ley de la materia, se emita la versión pública de los referidos documentos, mediante la cual se permite, por una parte, eliminar o testar los datos clasificados a fin de salvaguardar los bienes tutelados por la normatividad cuando existan fundamentos y motivos para ello, así como permitir el acceso a los demás datos de carácter público.

Por lo anterior, el Comité de Transparencia de SEIEM, emite el siguiente acuerdo:

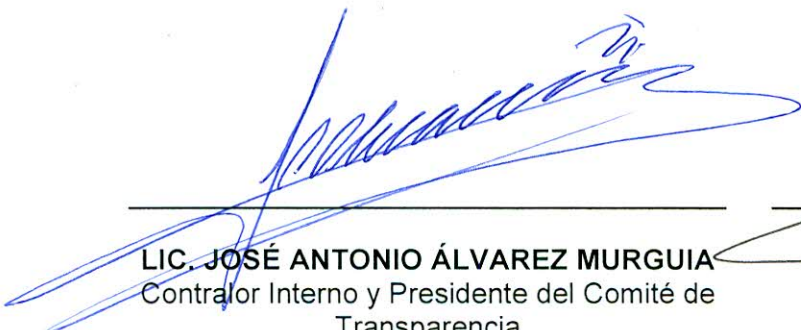
**ACUERDO: CT/EXT/17ª/2017/SEGUNDO.-** Se aprueba por unanimidad de votos la clasificación de la información como confidencial documentos de preparación académica del personal que labora en el Jardín de Niños “Herbert Spencer” C.C.T. 15DJN0129M, siendo los siguientes: Certificado de estudios de Maestría de los C.C. María Victoria González Salazar, Celsa Maribel Juárez Galeana y Delfino Reyes García; Títulos Profesionales de los C.C. María de Lourdes Aurora Munguía Muñiz, Nadia Alejandra Saldierna Rocha y Sara Liliana Guadalupe Garduño Acotl; Cartas de Pasante de los C.C. Nora González Camacho y Cecilia Terrazas Marín; Certificado



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

de Bachillerato del C. Juan Carlos Mayo de la Rosa; Certificados de Secundaria de los C.C. Alejandra Felipa Tapia Nava, Ana María Cervantes Solorio y María de los Ángeles Hernández Morales; de las Actas de Asamblea y libro de ingresos y egresos de la Asociación de Padres de Familia, de los ciclos escolares 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017, respecto de los siguientes datos personales: **nombre, fotografía, firma, CURP, calificaciones y número de cuenta o matrícula**, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, asimismo realícese la versión pública de dichos documentos para hacer la entrega al solicitante, testando los datos personales citados con antelación. Finalmente instrúyase al Titular de la Unidad de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante a través del SAIMEX, en el plazo correspondiente.

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la sesión, siendo las dieciocho horas con diez minutos del día de su inicio, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron.



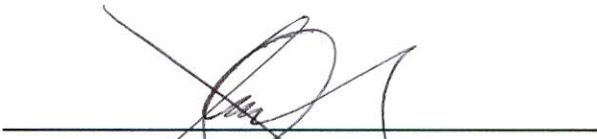
**LIC. JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ MURGUIA**  
Contralor Interno y Presidente del Comité de Transparencia



**LIC. ISRAEL SALAZAR CASTAÑEDA**  
Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia



**LIC. LUCILA ALVIZU GARCÍA**  
Jefa del Centro de Información y Documentación  
e Integrante del Comité de Transparencia



**LIC. VICENTE MANUEL CAMACHO MIRANDA**  
Servidor Público adscrito a la Dirección General de SEIEM y Encargado de Protección de Datos Personales



SEIEM

**MTRO. ISIDRO GALÍNDEZ MARTÍNEZ**  
Director de Educación Elemental  
e Invitado

Última hoja del Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, celebrada el día uno de septiembre de dos mil diecisiete.-----